

RODRIGUEZ, representados por la Procuradora D^a M^a PAZ FERNANDEZ BELTRAN, y asistidos de la Letrada D^a BEGOÑA CALVO MARTINEZ, siendo apelados Da JOSEFA CUADRA VIANA, representada por la Procuradora D^a PILAR DUFOL PALLARES y asistida por el Letrado D. JOSE IGNACIO NIETO GARCIA; y D. TIMOTEO; Dña. MAGDALENA y D. SEREVANDO SANCHO URDANEZ, que se encuentran en situación procesal de rebeldía, recurso en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSE-LUIS LOPEZ TARAZONA y CASTILIA; y FALLO.— LA SALA ACUERDA: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora de M^a PAZ FERNANDEZ BELTRAN, en nombre y representación de D. TOMAS GIL RODRIGUEZ, D^a YOLANDA RUIZ GARCIA y D. PEDRO SAENZ RODRIGUEZ, contra la sentencia de fecha 27 de abril de 1.993, dictada por el Juzgado de Primera Instancia n^o 1 de LOGROÑO, en los autos de Juicio de Menor Cuantía n^o 88/92, del que dimana el Rollo de la Sala n^o 352/93, la que debemos conformar y confirmamos en todos sus puntos. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso de apelación.— Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el art. 248.4 de la L.O.P.J. y en los arts. 769 y 770 respecto de los apelados rebeldes, si en el plazo de 5 días no se solicita su notificación personal.— Devuélvase los autos al Juzgado de procedencia, con testimonio de esta resolución, interesándose acuse de recibo.— Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al Rollo de la Sala correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Y para que sirva de notificación en forma a D. TIMOTEO, Dña. MAGDALENA y D. SEREVANDO SANCHO URDANEZ, como herederos de D. LADISLAO SANCHO RUIZ, expido y firmo el presente en Logroño, a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

III.E.817

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos, n^o 1301/93, seguidos a instancia de D. JESUS FERNANDEZ GALILEA Y 6 MAS; contra la demandada SOCIEDAD COOP. SAN MATEO Y OTROS reclamación por INDEMNIZACION he acordado citar al demandado, SOC. COOP. SAN MATEO por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pío XII, n^o 33, primera planta, el próximo día 27 DE ABRIL DE 1994 A LAS 10.30, horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado SOC. COOP. SAN MATEO se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA, y colocación en el tablón de nuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Edicto

III.E.831

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

POR EL PRESENTE, HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos núm. 265-268/93 Ejecución 196/93, a instancia de Daniel González Martínez y otros; Autos 225/93 Ejecución 216/93 a instancia de Susana Pérez Antoñanzas; y Autos 929/93 Ejecución 106/94 a instancia de Susana Pérez Antoñanzas, todas contra la entidad LACANOR S.L., en los que se han dictado autos despachando ejecuciones de fechas 22-9-1.993, 15-10-1.993 y 12-3-1.994 respectivamente, por unas cuantías de 1.525.866 pesetas, 1.272.681 pesetas y 323.242 pesetas, respectivamente, habiéndose decretado la acumulación de todas las ejecuciones en la primera, arrojando un principal acumulado de 3.121.789 pesetas más 320.854 pesetas presupuestadas para intereses y costas. Que de conformidad con el artículo 273 de la Ley de Procedimiento Laboral se acordó dar traslado al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de quince días instase lo que a su derecho conviniera, con la advertencia que de no hacerlo podría declararse la insolvencia provisional de la demandada, y de conformidad con el artículo 247 de la misma Ley se procedió a practicar las averiguaciones correspondientes en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada LACANOR S.L. en paradero desconocido, expido el presente, en Logroño, a doce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Edicto

III.E.832

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

POR EL PRESENTE, HAGO SABER: Que en autos 908/93, Ejecución 107/94, seguidos a instancia de JAIME SANCHEZ QUERALT Y OTROS:

contra GREMIOS AUXILIARES DE LA CONSTRUCCION S.L., sobre reclamación de cantidades, se ha dictado resolución de fecha 14-3-1.994, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Procedase a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme dictada en estos Autos, y al efecto, sin necesidad de previo requerimiento de pago, embárguense bienes propiedad de la ejecutada GREMIOS AUXILIARES DE LA CONSTRUCCION S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 1.709.037 pesetas de principal, más 170.903 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D^a. Esther Goñi Juaneda, Magistrada-Jueza Sita. de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada GREMIOS AUXILIARES DE LA CONSTRUCCION S.L., en paradero desconocido, expido el presente en Logroño, a 14 de marzo de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.833

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos núm. 517193 Ejecución 257/93, a instancia de ANTONIO RUBIO SANCHEZ contra SATURNINO GARCIA SOTO Y OTRO, sobre reclamación de cantidad por 175.184 pesetas de principal, más 100.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, en los que se ha dictado auto de fecha 20 de noviembre de 1993 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Procedase a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme de estos Autos y al efecto sin previo requerimiento de pago embárguense bienes de la parte ejecutada, SATURNINA GARCIA SOTO y ANTONIO EDROSA, para cubrir la cantidad de 175.184 Pts de principal más 100.000 Pts. presupuestadas para intereses y costas, pendientes de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el art.247 de la L.P.L. en orden a la declaración de insolvencia de la demanda.

Conforme al art. 273 de la misma ley dése audiencia al FOGASA para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada si procediere.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma Sra Doña M^a Sol Valle Alonso, Magistrada-Jueza Sustituta de Lo Social de La Rioja. Doy Fe.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada SATURNINO GARCIA SOTO y ANTONIO EDROSA, ambos en ignorado paradero, expido el presente, en Logroño, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Edicto

III.E.834

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

POR EL PRESENTE, HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos 662/93 Ejecución 27/94, a instancia de CAYETANO SALGADO SANTANO Y OTRO, contra SATURNINO GARCIA SOTO Y OTRO, sobre reclamación de cantidad de 643.823 pesetas de principal, más 100.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, en los que se ha dictado auto de fecha 31 de enero de 1.994, cu ya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procedase por vía de apremio a la ejecución solicitada y se decreta la acumulación de los autos 662,-663/93, Ejecución 27/94 a los autos 517/93, Ejecución 257/93, en los que se seguirá la tramitación, sumando un principal acumulado de 819.007 pesetas, más 200.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas.

Se decreta el embargo de los bienes embargados en los anteriores autos hasta cubrir el total reclamado con las presentes actuaciones. Líbrese a tal efecto el oportuno oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico para la anotación preventiva de la ampliación del embargo.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la demandada.

Ilévase testimonio de esta resolución a los autos 517/93, Ejecución 257/93, a los efectos oportunos.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada SATURNINO GARCIA SOTO Y OTRO, en ignorado paradero, expido el presente, en Logroño, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.